



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Margarita Marleny Gómez Restrepo
Demandado	Carlos Andrés Cardona Gallego
Radicado	05001 31 10 014 2023 00736 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	180

Acreditado como se encuentra el hecho de la integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respecto a la demanda cuyo término transcurrió en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **24 de junio de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize y de manera presencial para quienes no dispongan de acceso y manejo de medios tecnológicos (audiencia mixta).

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y



pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

Documental: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia de la partida de matrimonio correspondiente a los señores Carlos Andrés Cardona Gallego y Margarita Marleny Gómez Restrepo (fl. 004).

Copia del registro civil de nacimiento de la señora Margarita Marleny Gómez Restrepo (fl. 005).

Copia del registro civil de matrimonio civil de los señores Carlos Andrés Cardona Gallego y Margarita Marleny Gómez Restrepo.

Copia del registro civil de nacimiento del señor Carlos Andrés Cardona Gallego (fl. 007).

Copia del registro civil de nacimiento de la hija de los cónyuges, Daniela Cardona Gómez (fl. 008).

Copia del registro civil de nacimiento de la hija de los cónyuges, Sara Cardona Gómez (fl. 009).



Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Margarita Marleny Gómez Restrepo (fl. 010).

Copia de fotografía pública extraídas del facebook de Yury Liliana Cardona Carvajal, que data del 3 de diciembre de 2021, donde se puede ver en compañía del señor Carlos Andrés Cardona Gallego (fl. 011).

Copia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Andrés Cardona Gallego (fl. 012).

Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, el 8 de agosto de 2016 donde el señor Carlos Andrés presenta a la señora Yury Liliana Cardona Carvajal como su novia (folio 013).

Copia de la queja presentada ante la Inspección 6 B de Policía Urbana, el 9 de agosto de 2016, donde el señor Carlos Andrés presenta a Yury Liliana Cardona Carvajal, como su compañera con quien comparte un inmueble en arriendo (014).

Copia de mensajes de chat dirigidos por Yury Liliana Cardona Carvajal a la señora Margarita Marleny, contándole sobre su relación con el señor Carlos Andrés (fl. 015).

Testimonial: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Daniela Cardona Gómez, Fanny Tatiana Díaz Gómez y Doris Gómez Restrepo.**

Cada uno de los anteriores deponentes, debe tener un manejo adecuado de los medios tecnológicos y establecer conexión para la diligencia de manera independiente, desde su propio canal digital a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción. De no ser ello posible, informarán al Juzgado con la debida antelación y concurrirán a la Sala de Audiencias y desde allí establecerán conexión.



Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **Carlos Andrés Cardona Gallego**.

Declaración de parte: Respecto a la declaración de parte solicitada respecto a la señora **Margarita Marleny Gómez Restrepo**, la suscrita Juez conforme al mandato contenido en el artículo 372, numeral 7º del Código General del Proceso, le realizará interrogatorio, tanto a ella como al demandado.

QUINTO: Acreditará la parte demandante, la notificación del presente auto al demandado, a fin de lograr su concurrencia para la audiencia.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f0fe86b262fcc327878cda9425b3178caa81af3f5dbca348c3466b0cdb39c3**

Documento generado en 27/02/2024 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>